



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL: Plato, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021) Le informo al señor Juez que vía correo electrónico el señor Monip Jarma Camargo manifestó que no acepta el cargo de perito en el que fue nombrado mediante auto de fecha 4 de febrero de 2021.-

MERCEDES MEJIA DE COTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
PLATO - MAGDALENA.**

Plato, doce (12) de abril del dos mil veintiuno (2021).-

Proceso: Verbal Sumario - Servidumbre Petrolera

Demandante: Parex Resources Colombia Ltda.

Apoderado: Dr. Elkin Andrés Rojas Núñez

Demandado: Oscar Gabriel Ospino Acosta y demás Personas Indeterminadas.

Rad: # 2020-00236.

Visto el informe de secretaría y revisado el escrito presentado por el señor Monip Jarma Camargo, se encuentra que el mismo no aceptó el cargo de perito debido a que no se encuentra activo en la categoría de Avaluador Rural inscrita en el RAA (Registro Abierto de Avaluadores).

Así las cosas, se impondrá la aceptación de lo manifestado por el señor Monip Jarma Camargo y se ordenará oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi a efectos de que allegue avalúo de la indemnización que se cause con ocasión de la constitución de la servidumbre de hidrocarburos en las áreas que hacen parte del inmueble denominado “EL DELIRIO”.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías De Plato,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR lo manifestado por el señor Monip Jarma Camargo, en cuanto a que no acepta el cargo de perito debido a que no se encuentra activo en la categoría de Avaluador Rural inscrita en el RAA (Registro Abierto de Avaluadores).

SEGUNDO. ORDENESE oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC” Territorial Magdalena, para que realice el peritaje y señale el valor de la indemnización que se cause con ocasión de la constitución de la servidumbre de hidrocarburos en las áreas que hacen parte del inmueble denominado “EL DELIRIO”, cuyo perito debe posesionarse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto y sus honorarios deberán estar a cargo de PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA en los términos del artículo 5 numeral 4, de la ley 1274 de 2009; el dictamen pericial deberá rendirse dentro del término de 15 días hábiles a partir de la posesión conforme lo establece el artículo 5, numeral 5 ejusdem y dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente proveído deberá informar a este Despacho Judicial lo que requiera para llevarlo a cabo.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


CIRO LEÓN CASTRILLÓN SÁNCHEZ
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PLATO – MAGDALENA**

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No. 18
De fecha 13/04/2021